



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°536-2016-MDC.A.

Castilla, 23 de Setiembre 2016

VISTO:

El Memorando N°238-2016-MDC-OCI, de fecha 01 de Agosto de 2016, emitido por la Jefa(e) del Órgano de Control Institucional; Informe N° 436-2016-MDC-GAYF-SGL, de fecha 01 de Setiembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Logística; Informe N°752-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorando N°238-2016-MDC-OCI, de fecha 01 de Agosto de 2016, emitido por la Jefa(e) del Órgano de Control Institucional, solicita al Gerente de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda, informar las medidas adoptadas para la implementación de las recomendaciones N°5,6,7 y 8 del informe N°03-2013-2-2407-2013-001, Examen Especial a la Subgerencia de Logística; ya que a la fecha la Oficina de Control Interno, no ha recibido la información solicitada;

Que, con Informe N°436-2016-MDC-GAYF-SGL, de fecha 01 de Setiembre de 2016, la Subgerencia de Logística, da cumplimiento a la recomendación N°05, y alcanza a la Gerencia Municipal, el proyecto de instructivo para efectuar la fiscalización posterior de la declaración, documentación e información que se presenten en los procedimientos de selección, a efectos de ser revisado y ser aprobado con posterioridad, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"*. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente"*;

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°752-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Setiembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza su análisis jurídico, sobre el particular, y manifiesta: *"El instructivo para efectuar la fiscalización posterior de la declaración, documentación e información que se presenten en los procedimientos de selección, tiene por objetivo implementar el procedimiento para realizar la fiscalización posterior y verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones de los documentos y de las informaciones presentadas en los procedimientos de selección por el ganador del otorgamiento de la buena pro y no haber transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado"*;

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: *"El presente Instructivo será de aplicación a todos los procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica), exceptuando a la fiscalización los procesos cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción conocidos como supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión (artículo 5° inc. a) de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuya finalidad es cumplir con la recomendación solicitada por el Órgano de Control Institucional de esta Entidad Municipal"*;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°536-2016-MDC.A.

Castilla, 23 de Setiembre 2016

Que, en mérito al análisis realizado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe N° 752-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Setiembre del 2016, concluye: "(...) se debe emitir la Resolución de Alcaldía que apruebe el instructivo para efectuar la fiscalización posterior de la declaración, documentación e información que se presenten en los procedimientos de selección, dando cumplimiento a la recomendación requerida por la Oficina de Control Institucional en el Informe N° 3-2013-2407-2013-001 Examen Especial a la Subgerencia de Logística";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, de conformidad con el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Logística. Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Logística; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DECLARACIÓN, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, que consta de tres (3) folios, y forma parte integrante de la presente Resolución; de conformidad los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Logística y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Castilla, para fines y conocimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ismirez
ALCALDE



INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LA FISCALIZACION POSTERIOR DE LA DECLARACION, DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para realizar la fiscalización posterior y verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones presentadas en los procedimientos de selección, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones N° 30225 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

II. FINALIDAD

Verificar que la declaración, documentación e información presentada por el ganador del otorgamiento de la Buena Pro de un procedimiento de selección, no ha transgredido el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado N° 30225
- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF.

IV. ALCANCE

El Presente instructivo es de aplicación a todos los procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores individuales, Subasta inversa electrónica)

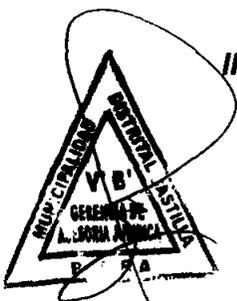
Quedaría exceptuada la fiscalización posterior de aquellas adjudicaciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción conocidas como **Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión** (Art.5 inc. a) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, la cual no enerva la responsabilidad de funcionarios y servidores de salvaguardar el uso de los recursos públicos, acorde con los principios de moralidad y eficiencia.

V. PERSONAL A CARGO DE LA FISCALIZACION POSTERIOR

La Sub Gerencia de Logística, de la Gerencia de Administración y Finanzas, es la encargada de llevar a cabo la Fiscalización Posterior, como Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de los servidores que tengan a cargo dicha labor, de acuerdo a lo que disponga el respectivo Manual de Organización y Funciones.

VI. PROCEDIMIENTO

El proceso de fiscalización posterior se inicia:





Municipalidad distrital de castilla
Gerencia de Administración
Sub gerencia de logística

1. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro de un procedimiento de selección, el Comité de Selección deberá remitir el expediente de contratación a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas.
2. El coordinador responsable del procedimiento de selección, en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el expediente de contratación, en forma selectiva o aleatoria y mediante el sistema de muestreo, deberá preparar un proyecto de oficio dirigido a las entidades o instituciones a fin de que confirme la veracidad y autenticidad de la información y documentación relevante que fue presentada por el postor ganador de la buena pro.
3. El proyecto de oficio será firmado por el Sub Gerente de Logística, debiendo contar con la visación del encargado de los procedimientos de selección y del coordinador responsable del procedimiento de selección.
4. En caso de no tener respuesta, se oficiará a la Entidad o Institución otorgándole un plazo ampliatorio de cinco (5) días hábiles. De persistir la negativa, la documentación presentada por el postor a quien se le otorgo la buena pro, se considerará como verdadera, bajo responsabilidad de la entidad y el contratista.
5. El procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para la suscripción del contrato entre la Entidad y el Contratista.
6. En el caso que se haya suscrito el contrato con antelación a los resultados de la fiscalización posterior, los mismos que determinaron la transgresión del principio de presunción de veracidad, la Sub Gerencia de Logística deberá presentar un informe correspondiente a la Gerencia de Administración y Finanzas, para el pronunciamiento correspondiente en su calidad de superior jerárquico, quien hará suyo el referido informe y lo elevará a la Gerencia de Asesoría Jurídica en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido dicho informe, con el respectivo proyecto de Resolución de Alcaldía, en la cual se declare la nulidad de oficio del contrato, según las causales previstas en el Art 44 (Inciso b) de la Ley N° 30225.
Dicha Resolución de Alcaldía, en copia fedateada será modificada al contratista mediante Carta Notarial. Dentro los treinta (30) días hábiles siguientes, el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje (Art. 122 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado)
7. Efectuada la Fiscalización Posterior y al haberse verificado que en procedimiento de selección no ha mediado el fraude ni la falsedad en la declaración o en la documentación presentada por el ganador del

